

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de julio
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-0195

El apoderado de la demandante, solicita aclaración del inciso tercero de la providencia del pasado dieciocho (18) de diciembre

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

"... . Artículo 285. Aclaración.

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

Ciertamente, como los sostiene el apoderado, la providencia es confusa el despacho procede a aclararla en los siguientes términos,

*Se advierte a los apoderados de la señora **CARMEN FABIOLA PINEDA BARRERA**, las restricciones del inciso tercero del art 75 del código general del proceso, que indica “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*

*TENGASE al abogado(a) **RICARDO ALBERTO ARIZA AMAYA**, como apoderado(a) judicial de la señora **CARMEN FABIOLA PINEDA BARRERA; NUBIA MIREYA PINEDA BARRERA, JOSE RAMIRO PINEDA BARRERA, MILTON EDUARDO PINEDA BARRERA; EDILBERTO BARRERA**, en las condiciones y términos del poder conferido.*

*Se advierte a los apoderados de la señora **NUBIA MIREYA PINEDA BARRERA, JOSE RAMIRO PINEDA BARRERA, MILTON EDUARDO PINEDA BARRERA; EDILBERTO BARRERA,** las restricciones del inciso tercero del art 75 del código general del proceso, que indica “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*

*Ejecutoriada la providencia, vuelvan las diligencias, al despacho para resolver el recurso de reposición presentado en escrito de 13 de julio de 2020, por el abogado de la señora **CARMEN FABIOLA PINEDA BARRERA***

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado

**JOSE
VARGAS
JUEZ**



Por:

**EUSEBIO
BECERRA
MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5e560300f8bbbe0e5e193477e1f12a58508e7fc8696562d3cd1ea35bfff0cf

Documento generado en 21/07/2021 07:33:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>